

ORDENANZA N° 1.713.

VISTO

el pedido de eximición del pago del derecho de construcción regulado en la Ordenanza Tributaria N° 1.676 en el Expte. N° 419/14 presentado por la Asociación Civil Hogar de Ancianos La Merced para Autoválidos – Personería Jurídica s/ Resolución N° 1.045 y

CONSIDERANDO

que el pedido se fundamenta en la presentación por parte de la institución de visto, de un expediente de obra para su habilitación por ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, y la consecuente aplicación de las normas que regulan la materia, que importan la carga impositiva sobre todas las personas físicas o jurídicas que presentan o inician una tramitación como las que nos ocupa;

que el monto que resulta de la aplicación del derecho de construcción, en este caso, es significativo, y que su excepción resultaría en un aporte de importancia hacia la obtención de fondos que se viene desarrollando desde la Asociación para este proyecto;

que es de conocimiento público por esta comunidad, de la nobleza del proyecto y del anhelo que agrupa a los asociados a esta nueva persona jurídica local de lograr instalar en Avellaneda un espacio que contenga a nuestros ancianos y otorgue un ámbito saludable y cuidado para transitar la tercera edad. Este proyecto, que ha formado parte de la naturaleza de la Asociación desde su nacimiento, ha logrado trascender su esfera propia y se instaló en distintas instituciones locales formando parte de su propia agenda, captando de esta forma voluntades que impulsan para la concreción del hogar;

que el espíritu que acompaña este propósito, transforma en fundamental el papel del Estado Municipal, debiendo brindar especial protección hacia las tareas destinadas a la materialización de esta noble aspiración, manifestándose con acciones concretas;

que esta Ordenanza de Excepción no se limita solamente al gesto económico de liberar el pago del estipendio regulado para la construcción, sino que, además, representa una expresión de beneplácito hacia el esfuerzo de miembros de esta comunidad que trabajan en proyectos que significan una mejora en la calidad de vida de vecinos. Logrado esto, estamos convencidos que la ciudad encontrará un nuevo nivel de desarrollo, otorgando a nuestros ancianos, a través de una institución sin fines de lucro, un servicio que hasta el momento carece, y que consiste nada menos que en cobijar a quienes se encuentran en un grado mayor de vulnerabilidad. Esto, además, resaltado por el hecho de que quienes encabezan las gestiones no persiguen ningún interés personal más que poner todas sus energías para la satisfacción de lograr el objetivo. Esta característica resulta similar a la que ha venido forjando Avellaneda, donde la agrupación desinteresada de vecinos, a lo largo de los años, con la herramienta de instituciones intermedias sin fines de lucro, han ido dotando a la ciudad de todos los servicios que han sido negados por los estamentos administrativos superiores. Por ello es que, además, pretendemos por estas líneas, invitar a los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación a seguir trabajando con el mismo espíritu y pujanza que han demostrado hasta ahora, sin que las dificultades que se encuentren en el camino representen obstáculos insoslayables, sólo así, se logrará disfrutar del resultado final como una enorme recompensa por la labor desarrollada;

que, desde este Concejo Municipal, debemos hacernos eco de ello y acompañar a la Comisión Directiva, tomando las medidas legislativas que allanen los caminos y permitan incentivar a sus miembros a seguir trabajando y poniendo su esfuerzo en pos de este objetivo, es por esto que

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptúase a la Asociación Civil Hogar de Ancianos La Merced para Autoválidos – Personería Jurídica s/ Resolución 1045, del pago del derecho de construcción regulado en el Artículo 83, Capítulo II, de la Ordenanza Tributaria N° 1.676, en el Expte. N° 419/14, presentado por ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la peticionante de lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.